



SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO AL TIEMPO LIBRE.

El suscrito, **MARTÍ BATRES GUADARRAMA**, Senador de la República a la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 8 numeral 1, fracción I, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un último párrafo al Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho al tiempo libre, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Julio Boltvinik plantea que en el actual sistema de producción no basta con tener tiempo libre para alcanzar el florecimiento humano, ya que las actividades desarrolladas durante aquél pueden tener un carácter alienado, como sucede durante el tiempo de trabajo. Pero además, este autor pone énfasis en la necesidad de que socialmente se supere la pobreza económica, con lo cual se supone que se contará con las precondiciones a escala social para que los seres humanos desarrollen todas sus necesidades y capacidades.

Boltvinik nos dice:

La pobreza económica es sólo el primer obstáculo a vencer para que ello [el florecimiento humano] sea posible. Pero es un obstáculo que la inmensa mayoría de los habitantes del planeta no ha superado hoy. Después hay muchos obstáculos más, el más importante de los cuales es la alienación. Si lo único que posee la inmensa mayoría de las personas del planeta, que es su propio cuerpo y mente, con las capacidades y conocimientos, pocos o muchos, que hayan podido desarrollar, lo tienen que vender para sobrevivir. Si lo único que posee la persona lo usa alguien más por ocho o más horas diarias, ¿qué es la persona? Si en ese uso que otro hace de sus capacidades humanas, la persona no se siente realizada, no siente sus fuerzas esenciales transformando al mundo y transformándose a sí misma; si sólo siente cansancio y tedio, si siente el producto del trabajo como algo ajeno y es, en efecto, ajeno, ya que pertenece al patrón, qué sentido tiene que la paga recibida sea suficiente para sobrevivir, si al día siguiente, y al año siguiente, será igual. Esto es lo que Marx llamó la alienación. La pobreza y la alienación son los dos obstáculos fundamentales



SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA

*para el florecimiento humano. La esperanza de muchos seres humanos, que viven para sobrevivir, **está fincada en el tiempo libre**. Huyendo del trabajo que se hace para sobrevivir, piensan como Luis Buñuel cuando hacía las películas que llamó alimenticias, o como Kafka, que escribía en el tiempo libre que le dejaba un trabajo que odiaba, que en el tiempo libre podrán hacer lo que siempre han querido hacer o convertirse en lo que siempre han querido ser. La mayoría, sin embargo, termina desperdiciando ese valioso tiempo libre frente al televisor viendo programas chatarra que pauperizan su intelecto (Boltvinik, 2005: 419).*

De la propuesta de Boltvinik se entiende que en el capitalismo, a nivel individual y social, la clase subordinada requiere ganar al tiempo de trabajo el tiempo libre necesario para alcanzar el florecimiento humano, pero, considera que la alienación y la pobreza constituyen los principales obstáculos para el florecimiento humano. Estas limitaciones quedan de manifiesto si consideramos que existe un pequeño grupo de “hombres cuyo trabajo es el fruto de su libre elección en un alto nivel intelectual —artistas, científicos, políticos— [que] nunca se acogen al retiro y se mantienen en un trabajo durante toda la vida, diferenciando muy poco trabajo del tiempo libre”. Se trata de hombres y mujeres que han superado la alienación y que, por lo tanto, han alcanzado lo que Boltvinik llama florecimiento humano

Hoy junto al acoso generado por la vorágine del capital con sus ritmos y tiempos presentes en todos los espacios de la vida pública y privada, aparece con más fuerza el anhelo de un tiempo personal, exclusivo de los individuos, libre de compromisos y lejos de cargas y responsabilidades que incluso llega a tener carácter de utopía social. Es cada vez más un anhelo legítimo en la medida en que difícilmente el hombre contemporáneo cuenta con un descanso que enriquezca su personalidad en el disfrute del encuentro personal y la paz de la propia tranquilidad.

1

En este sentido, el esparcimiento es entendido como un tiempo de crecimiento personal, creación, recreación y participación en la sociedad; es decir, como una dimensión del bienestar de toda persona. Es así, que se discute la prioridad del tiempo destinado a actividades de elección libre, el acceso inclusivo y con igualdad a actividades culturales, recreativas y de esparcimiento.

Ahora bien, ya en el siglo XIX se reconocía que trabajar demasiadas horas representaba un peligro para la salud de las y los trabajadores y para sus familias. Limitar las horas de trabajo y el derecho al descanso no se mencionan explícitamente en ninguno de los convenios fundamentales de derechos humanos, pero ya estaban consagrados en el primer tratado adoptado por la Organización

1 Ángel, Miguel Arnulfo, Del tiempo libre al ocio Contribuciones desde Coatepec, núm. 1, julio-diciembre, 2001, pp. 35-47 Universidad Autónoma del Estado de México.



SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Internacional del Trabajo (OIT) en 1919, que determinó **jornadas de 8 horas y semanas de 48 horas en la industria.**

El derecho de cada persona al desarrollo personal y a la educación se encuentra vinculado a horarios laborales razonables, al tiempo libre y a las vacaciones pagadas. Esta disposición es una de las muchas en que **tiene como objetivo garantizar el desarrollo pleno de la personalidad.**

En este orden de ideas, podemos considerar que el **tiempo libre** es aquella parte del día que se dedica a actividades que no son laborales, ni tareas domésticas esenciales, generalmente recreativas y usada a discreción por las personas. Es diferente al tiempo dedicado a actividades obligatorias como comer, dormir o hacer tareas. Puede entenderse como una actividad realizada para descansar del trabajo. La distinción entre las actividades de tiempo libre y las obligatorias no es estricta y depende de cada persona, así estudiar, cocinar o hacer música puede ser ocio para unos y trabajo para otros, pues estas últimas pueden hacerse por placer además de por su utilidad a largo plazo.

Marco Internacional en Materia de Derecho al Descanso y Tiempo Libre

Artículo 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, establece:

*“Toda persona tiene derecho al descanso, **al disfrute del tiempo libre**, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas”.*

Por su parte, el artículo 7.d del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), señala:

*[...] reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial [...] El descanso, **el disfrute del tiempo libre**, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.*



SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA

El artículo XV, Derecho al descanso y a su aprovechamiento, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948):

*Toda persona tiene derecho a descanso, a **honesta recreación** y a la **oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre** en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico.*

Marco Constitucional Vigente

Actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 tanto en el apartado A como en el B, establece: “**Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro**”.

Si bien es cierto esto obedece estrictamente a un derecho laboral reconocido a las personas trabajadoras; también lo es, que nuestro texto constitucional no establece el derecho al disfrute del tiempo libre en un concepto más amplio, como se ha señalado a lo largo de la presente exposición de motivos; es decir, un derecho fundamental de todo ser humano que beneficie el crecimiento personal, la libertad, la creatividad, la recreación, su participación en la sociedad y, por supuesto, como uno de los componentes más importantes de su bienestar.

También las personas trabajadoras “no formales” como pueden ser artistas independientes, comerciantes no establecidos, profesionales que laboran por su cuenta, etc.; deben gozar del derecho al disfrute de su tiempo libre en los términos que han sido expresados.

En razón de todo lo expuesto, consideramos viable incorporar el concepto de derecho de toda persona al disfrute del tiempo libre en el texto constitucional, como un derecho fundamental de todo ser humano.

Por ello, se propone adicionar un último párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar el concepto de derecho al tiempo libre, como a continuación se puede observar en el cuadro comparativo:



SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 4. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho al disfrute del tiempo libre, que beneficie su crecimiento personal, libertad, creatividad, recreación, participación en la sociedad, y que fortalezca su capacidad para decidir autónomamente el sentido de su vida.</p>

Con base en lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INCORPORAR EL CONCEPTO DE DERECHO AL TIEMPO LIBRE.

Único. – Se adiciona un último párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Artículo 4. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho al disfrute del tiempo libre, que beneficie su crecimiento personal, libertad, creatividad, recreación, participación en la sociedad, y que fortalezca su capacidad para decidir autónomamente el sentido de su vida.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. – En un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, las legislaturas de las entidades federativas, deberán armonizar sus Constituciones Locales al contenido del presente decreto.

Senado de la República, 5 de abril de 2021.

Sen. Martí Batres Guadarrama



SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA

